(21) y (22)

Servicio de Impuestos Internos

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVI DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
UNIDAD DE LA FLORIDA
77315752441

MAURICIO JARA MENDOZA
[redacted]
LAGO PIRIHUEICO #6286 LA FLORIDA, STGO
TRANSPORTE DE CARGA

CONDONACION

LA FLORIDA, 22/06/2015

RES. EX. N° 77315046633 / 1602086.

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO: 1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 77315752441, presentada por el contribuyente MAURICIO JARA MENDOZA [redacted] fecha 11/05/2015, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n). Formularios 21 giro folio 902000410 Y 902003430.
2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
Las sanciones aplicadas son improcedentes.

SE RESUELVE: Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:
80 % del interés penal 80 % de Multas asociadas al impuesto % de otras multas
La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

DIRECTOR REGIONAL

JORGE RAMON LARA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL